

**COMUNICADO DE PRENSA**

**Carta abierta a titulares de los entes obligados considerados en el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública**

**San Salvador, 25 de junio de 2019**

**Señores, señoras**

**Titulares de los Entes Obligados**

**Presente.**

El Instituto de Acceso a la información Pública (IAIP), expone:

Hemos tenido conocimiento de la ausencia de los Oficiales de Información (OI) en algunas instituciones de gobierno, situación que observamos con suma preocupación, porque podría estar afectando de manera negativa el cumplimiento y garantía del derecho de acceso a la información pública de toda persona que quiera ejercer el mismo.

Para el IAIP es una labor del Estado promover y fortalecer los mecanismos necesarios encaminados a garantizar el derecho de acceso a la información, así como prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Esto solo es posible a través de una administración pública transparente y orientada a rendir cuentas al público. En tal sentido, el Instituto observa con preocupación los hechos anteriormente descritos, pues consideramos que tanto las OIR y como los OI son una pieza fundamental para lograrlo.

Frente a lo anterior, exhorta a los titulares de los Entes Obligados a contar con un Oficial de información haciéndolo del conocimiento del IAIP, en cumplimiento del Art. 5 del Reglamento de la LAIP en relación a que cualquier nombramiento o cambio deberá ser publicado o informado al IAIP. Esto permite seguir dándole trámite a las solicitudes de acceso y de protección de datos personales; y con ello garantizar el derecho de acceso a la información que poseen los/as ciudadanos/as, de tal manera que logremos un efectivo ejercicio del mismo y sus consecuentes efectos.

El IAIP reitera que el cargo de Oficial de Información no es de confianza, en virtud que de la lectura del Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública se deduce, que las funciones realizadas por este servidor son las propias de personal de naturaleza técnica y que en consecuencia, debe actuar con total independencia en el ejercicio de su cargo a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información y no a los intereses de los titulares de los entes obligados (Criterio Resolutivo. Ref. 119-A-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015).

Finalmente, considera necesario y urgente que en cumplimiento de las obligaciones asumidas, los Titulares de los Entes Obligados adopten las medidas inmediatas, que permitan enmendar lo aquí señalado con el objetivo de lograr el pleno cumplimiento de los estándares, nacionales e internacionales, en materia de acceso a la información pública.

El IAIP se mantendrá vigilante y activará los mecanismos establecidos en la ley a fin de asegurar el pleno cumplimiento de la misma.

El Instituto de Acceso a la Información Pública es una institución creada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su misión principal es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales con independencia, calidad e innovación.